

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001692** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por La Estación De Servicio AUTOMOTRIZ LA NEVADA, del municipio de Sabanalarga-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 24 de mayo de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 0803 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ANTECEDENTES.**

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto No. 000419 del 26 de Octubre de 2006	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Autocentro La Nevada de Sabanalarga.
Auto No. 01214 del 13 de Noviembre de 2008	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Autocentro La Nevada de Sabanalarga.
Auto No. 01216 del 13 de Noviembre de 2008	Por medio del cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la EDS. La Nevada Sabanalarga: Se vislumbra transgresión del artículo 1 del Auto 419 del 26 de Octubre de 2006, al no dar cumplimiento a lo estipulado por esta Corporación. Violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, el cual reza “Se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos gaseosos, que puedan contaminar o eutotroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”. Al no tramitar el permiso de vertimientos líquidos respectivo.
Auto No. 00036 del 29 de Enero de 2009	Por medio del cual se admite una solicitud para un permiso de vertimientos líquidos a la estación de servicio La Nevada y se ordena una visita de inspección técnica
Auto No. 00197 del 31 de Marzo de 2009	Por medio del cual se hacen unos requerimientos la EDS Automotriz La Nevada de Sabanalarga.
Resolución No. 00510 del 10 de Septiembre del 2009	Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la estación de servicio automotriz La Nevada.
Auto No. 00665 del 26 de Julio de 2010. (Notificado por edicto No. 316 del 08 de Septiembre de 2010).	Por medio del cual se inicia una investigación y se formulan cargos a la empresa EDS Autocentro la Nevada. Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 Presunta transgresión a las disposiciones establecidas en la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007
Auto No. 00792 de 2010	Por medio del cual se acoge una solicitud a la señora Elsy Sofia Altamar, en el sentido de reconocerla como representante legal de la EDS Automotriz la Nevada.
Auto No. 0182 del 07 de Abril del 2011.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS La Nevada.
Oficio Radicado No. 04682 del 09 de Mayo del 2011.	Por medio del cual se presenta recursos de reposición contra Auto No. 0182 de 2011.
Mediante Oficio Radicado No. 05077 del 23 de Mayo del 2011.	Por medio del cual se solicita expedición de contraseña para registro de generadores RESPEL.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001692** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

Mediante Oficio Radicado No. 05115 del 24 de Mayo del 2011.	Por medio del cual se entrega respuesta al Auto No. 00182 del 07 de abril de 2011.
Auto No. 0467 del 31 de Mayo de 2011.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS La Nevada
Resolución No. 0831 del 13 de Octubre de 2011.	Por medio del cual se resuelve una investigación a la EDS La Nevada. Se exonera de los cargos formulados mediante Auto No. 00665 del 26 Julio del 2010.
Mediante Oficio Radicado No. 01704 del 05 de Marzo del 2012.	Por medio del cual se solicita cesión de permiso de vertimientos líquidos.
Resolución No. 0199 del 09 de Abril del 2012.	Por medio del cual se acepta una cesión del permiso de vertimientos líquidos a la EDS AUTOMITRIZ La Nevada, municipio de Sabanalarga Atlántico a favor de Eduardo Echeverría Altamar CC. 72346921.
Mediante Auto No. 000668 del 16 de Septiembre del 2013. (Notificado el 30 de Septiembre del 2013)	Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la estación de servicios AUTOMOTRIZ LA NEVADA – Ubicada en Sabanalarga – Atlántico. (Incumplimiento de la Resolución 510 de 2009; No reportar las cantidades de residuos peligrosos generados en la plataforma de registro de generadores de residuos peligrosos del IDEAM).
Radicado No. 008544 del 01 de Octubre de 2013	La EDS La Nevada presenta Respuesta al Auto No. 000668 de 2013. Investigación administrativa sancionatoria.
Resolución No. 000664 del 2013.	Por medio del cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de la resolución No. 00510 de 2009, por medio del cual se otorgo un permiso de vertimientos líquidos a la EDS La Nevada.
Auto No. 000034 del 06 de Febrero de 2014. <b>(Sin Notificar).</b>	Por medio del cual se formulan cargos a la Estación de Servicio Automotriz La Nevada de Sabanalarga-Atlántico. Presunto incumplimiento del Auto No. 00510 del 10 de Septiembre de 2009 Presunta transgresión del artículo 10, numeral f del Decreto 4741 de 2005.
Auto No. 00070 del 06 de Marzo de 2014. <b>(notificado el 19 de Marzo del 2014)</b>	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS La Nevada

**CUMPLIMIENTO**

<b>RESOLUCION NO. 00510 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA.</b>			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
SEGUNTO: La estación de servicio, debe cumplir en un termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con las siguientes obligaciones:			
Realizar Mayor Mantenimiento a la trampa de grasas previamente, para las aguas residuales que se generan en el lavadero de vehículos.		X	En la estación no se observo trampa de grasas para el tratamiento de aguas residuales.
Enviar informe con las caracterizaciones realizadas semestralmente, a las aguas residuales generadas contemplando 5 días de muestreo ( a la entrada y salida), tomando muestras compuestas y analizando los parámetros de DBO5, DQO, SST, SS, grasas y aceites,		X	Se entrego caracterización del 2009, únicamente no se evidencia de la entrega semestral de estas



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001692 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

			2011.
Enviar a la CRA un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, del aceite usado que resta del área de cambio, establecer quien los recibe, copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso, el cual se encuentra dentro del Decreto 4741 del 2005.	x		Se presento certificados de limpieza de borras mediante Radicado No. 04682 del 09 de Mayo de 2011.
Presentar copia de las capacitaciones distadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del Plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones de residuos peligrosos.	x		Se presento mediante radicado No. 04682 del 09 de Mayo del 2011.
<b>AUTO NO. 00070 DEL 06 DE MARZO DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA NEVADA</b>			
		<b>CUMPLIMIENTO</b>	
<b>ASUNTO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO Automotriz La Nevada, identificada con Nit No. 22637884-9, localizada en la Carrera 23 N° 38 -19 en la avenida cordialidad, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico; para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo adopte la guía ambiental para estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.		x	No se verifica modificaciones en la estación de servicio en el momento de la visita, ni se evidencia cumplimiento de requerimientos ambientales en el expediente.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

La Estación de Servicio Automotriz La Nevada, se encuentra ubicada en el municipio de Sabanalarga, Atlántico en la carrera 23 No. 38 - 19, es una estación de servicio de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento, distribuye gasolina motor corriente y A.C.P.M), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos. De igual, forma la empresa presta servicios de distribución de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. En la EDS Automotriz, se realiza la actividad de lavado de vehículos, no se realiza cambio de lubricantes, además de un parqueadero, llantería y restaurante.

La Estación posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Corriente y A.C.P.M), la cual cuenta con dos (2) surtidores en cada isla para un total de cuatro (4) surtidores. Las islas no se encuentran señalizadas, no poseen avisos de seguridad. Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco por cada una de las islas.

En la Estación de Servicio Automotriz La Nevada, el lavadero de vehículos cuenta con dos rampas y el agua es proveniente de una concesión de aguas subterráneas. Las aguas residuales producidas por el lavado de vehículos llegan a un canal de drenaje con rejillas metálicas, que se encuentra aproximada mente a 40 metros del lavadero de vehículos y luego son vertidas a un costado de la estación sin previo tratamiento.

La estación de servicio Automotriz La Nevada, no cuenta con canal perimetral en el área de distribución de combustible ni en el área de los tanques de almacenamiento de combustibles como medida de contingencia de un eventual derrame.

La estación de servicio Automotriz La Nevada, posee dos (2) tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: para gasolina motor corriente (9000 galones); A.C.P.M (10000 galones). En el área de almacenamiento de hidrocarburos líquidos, no se encuentran pozos de monitoreo.

5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001692 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

En las instalaciones de la EDS Automotriz La Nevada, en la parte de atrás de la llantería se encuentra el pozo de aguas profundas la cual tiene instalado una bomba centrífuga, no posee medidor de caudal o volumen del agua captada en el mismo, en el momento de la visita se observa en funcionamiento la captación de aguas profundas. El agua es almacenada en alberca que suministra agua para toda la estación de servicio.

En la Estación de servicio Automotriz La Nevada, se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (envases de aceites; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos los cuales son recolectados y entregados a la empresa RECITRAC S.A.S.

En la estación de servicio los desechos peligrosos producidos, no cuentan con un área de acopio definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal para el procedimiento de manejo de los mismos.

La EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA., tiene asignado usuario y contraseña de acceso a la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento EDS AUTOMOTRIZ LA NEVADA, con NIT 22637884, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Fecha de consulta: Mayo 28 de 2014.

BALANCE	ESTADO
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido por web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Abierto

En cuanto al Auto No. 000668 del 16 de Septiembre del 2013. (Notificado el 30 de Septiembre del 2013.), Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la estación de servicios AUTOMOTRIZ LA NEVADA – Ubicada en Sabanalarga – Atlántico, por el presunto incumplimiento a la Resolución No. 00510 del 10 de Septiembre del 2009, Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la estación de servicio automotriz La Nevada. No cumplió con los requerimientos obligatorios, no se evidencia presentación de descargos.

**CONCLUSIONES.**

La Estación de Servicio Automotriz La Nevada, se encuentra ubicada en el municipio de Sabanalarga, Atlántico en la carrera 23 No. 38 - 19, es una estación de servicio de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, dispone de instalaciones y equipos para el almacenamiento, distribuye gasolina motor corriente y A.C.P.M), a través de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de los vehículos. De igual, forma la empresa presta servicios de distribución de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. En la EDS Automotriz, se realiza la actividad de lavado de vehículos, además de un parqueadero, llantería y restaurante, no se realiza cambio de lubricantes,.

La Estación posee en funcionamiento dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Corriente y A.C.P.M), la cual cuenta con dos (2) surtidores en cada isla para un total de cuatro (4) surtidores. Ninguna isla se encuentra señalizada, no poseen avisos de seguridad, contrariando lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8). Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas, acorde a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

En la Estación de Servicio Automotriz La Nevada, el agua empleada en el lavado de vehículos es captada de pozo profundo. Las aguas residuales producidas por el lavado de vehículos son conducidas hacia un canal de drenaje con rejillas metálicas y luego son vertidas a un costado de la estación sin previo tratamiento, La EDS automotriz La Nevada cuenta con permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 00510 del 10 de Septiembre del 2009, como lo establece el Decreto 3930 de 2010, sin embargo la estación no ha cumplido con los requerimientos establecidos en dicho acto administrativo.

La estación de servicio Automotriz La Nevada, no cuenta con canal perimetral en el área de distribución de combustible, ni en el área de los tanques de almacenamiento de combustibles como medida de contingencia de un eventual derrame. Contrariando lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, EST 5-2-3 instalación de tanques de almacenamiento, rejillas

6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001692 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

perimetrales; EST 5-2-5 instalación de sistemas de distribución de combustible, canal perimetral y EST 5-2-7 sistema de manejo de agua residual, trampa de grasas.

La estación de servicio Automotriz La Nevada, posee dos (2) tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: para gasolina motor corriente (9000 galones); A.C.P.M (10000 galones). En el área de almacenamiento de hidrocarburos líquidos, no se encuentran pozos de monitoreo, contrariando lo estipulado en la guía ambiental del mínimo de pozos de monitores en la estación de servicio, EST 5-2-3 instalación de tanques de almacenamiento, métodos para detectar fugas.

En las instalaciones de la EDS Automotriz La Nevada, cuenta con un pozo de aguas profundas la cual tiene instalado una bomba centrífuga, no posee medidor de caudal o volumen del agua captada en el mismo, en el momento de la visita se observa en funcionamiento la captación de aguas profundas. El agua es almacenada en una alberca que suministra a toda la estación de servicio. Sin embargo la EDS no ha legalizado el uso de aguas subterráneas extraídas del pozo profundo, como lo establece el Decreto 2811 de 1994 y el Decreto 1541 de 1978.

En la Estación de servicio Automotriz La Nevada, se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos) y residuos peligrosos (envases de aceites-lubricantes; cartón, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos. se evidenció la siguiente documentación: Plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10 literales b, i.

En la estación de servicio los desechos peligrosos producidos, no cuentan con un área de acopio definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal para el procedimiento de manejo de los mismos, contrariando el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

La EDS Automotriz la Nevada, ha realizado el registro y actualización de los periodos de balance 2010 y 2011, éste último se encuentra en estado Abierto, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Sin embargo, no ha realizado la actualización de los periodos de balance 2012, 2013, contrariando lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10, literal f

En cuanto al Auto No. 000668 del 16 de Septiembre del 2013. (Notificado el 30 de Septiembre del 2013.), Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la estación de servicios Automotriz la Nevada – Ubicada en Sabanalarga – Atlántico, por el presunto incumplimiento a la Resolución No. 00510 del 10 de Septiembre del 2009, Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la estación de servicio automotriz La Nevada. No se evidencia cumplimiento de los requerimientos obligatorios, no se evidencia presentación de descargos, por lo cual no cumplió con los numerales 1, 2, 3, del artículo 2, establecidos el por la Resolución No. 00510 del 10 de Septiembre del 2009.

ELSY SOFIA ALTAMAR COLON, mediante Radicado No. 008544 del 01 de Octubre de 2013 da Respuesta al Auto No. 000668 de 2013. Investigación administrativa sancionatoria, solicitando plazo para el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas con anterioridad.”

**COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a La Estación De Servicio AUTOMOTRIZ LA NEVADA., del municipio de Sabanalarga-Atlántico, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001692 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE  
SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA -  
ATLÁNTICO”**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

**NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4147 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

AUTO No. 00001692 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE  
SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA -  
ATLÁNTICO”**

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

**Artículo 11.** Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

**Artículo 12.** Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el **artículo 27** del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

**Artículo 28 del decreto 4741 de 2005.** De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

**Tabla 2**

**Plazos para el Registro de Generadores**



9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001692 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

<i>Tipo de Generador</i>	<i>Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27</i>
<i>Gran Generador</i>	<i>12 meses</i>
<i>Mediano Generador</i>	<i>18 meses</i>
<i>Pequeño Generador</i>	<i>24 meses</i>

**Parágrafo 1°.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 2°.** Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0803 de 2014, se considera oportuno requerir unas obligaciones a La Estación De Servicio AUTOMOTRIZ LA NEVADA, por cuanto, los desechos peligrosos producidos, no cuentan con un área de acopio definida, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal para el procedimiento de manejo de los mismos, contrariando el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en consecuencia, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a La Estación De Servicio AUTOMOTRIZ LA NEVADA, identificada con el NIT: 22.637.884-9, ubicada en la Carrera 23 Número 38 – 19 del municipio de Sabanalarga, Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- En un término máximo de treinta (30) días hábiles deberá enviar lo siguiente:
  - Registro Único Tributario – RUT-
  - Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
  - Formato de cierre de los periodos de balance 2011, 2012 y 2013, en la plataforma de registro de generadores de residuos peligrosos del IDEAM.
  - Para cada una de las etapas presentadas a continuación, se deberá especificar detalladamente el método utilizado para el control de emisiones evaporativas y agregar cualquier otra información importante o que se considere pertinente:
    - ✓ Descarga de camiones a tanques subterráneos
    - ✓ Llenado de los tanques de automóviles.
    - ✓ Almacenamiento.
- En un termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención.
- Deberá mantener actualizado el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- En un termino de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá construir una trampa de grasas como lo estipula la guía ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-7 Sistema de manejo de agua residual – trampa de grasas y enviar la presentación del diseño de la trampa de grasa que se utilizara para la recolección de las aguas industriales residuales, debe realizarse acorde a lo estipulado por el Decreto 3930 de 2010.
- En un termino de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá construir **alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos**, un canal perimetral sobre el pavimento (concreto rígido) como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lamina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15 a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m. el cual siempre ira conectado a la trampa de grasa y podrá tener una distintas formas en L, en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio y señalización de seguridad en el área.
- En un termino de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá construir **alrededor de las islas y a 3 m de distancia aproximadamente** un canal perimetral sobre el pavimento (concreto rígido) como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lamina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15 a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m. el cual siempre ira conectado a la trampa de grasa y podrá tener una distintas formas en L, en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la estación de servicio y señalización de seguridad en el área.
- En un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
- Deberá construir alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tres (3) pozos de monitoreo mínimo como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-3 Instalación de Tanques de Almacenamiento- Métodos para detección de Fugas – 7.5 Pozos de monitoreo.
- Deberá contar con procedimientos documentados relacionados a la actividad de recibo y distribución de combustibles; monitoreo para la de detección de fugas y derrames de combustibles, como lo establece la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, y registros de implementación.
- Deberá suspender la captación de agua subterránea e iniciar de manera inmediata el trámite de concesión de aguas subterráneas a la Corporación

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001692 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA NEVADA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO”**

Autónoma Regional Ambiental como lo establece el Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978

**SEGUNDO:** El concepto técnico No.0803 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 DIC. 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 1727-023  
Elaboró: Luzoan Caro Padilla  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof.Esp. Grado 16 (E)